

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-316/2012.**

**ACTOR: HUMBERTO TREVIÑO  
LANDOIS**

**TERCEROS INTERESADOS: RAÚL  
GRACIA GUZMÁN Y OTRO.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SECRETARIA: BERENICE GARCÍA  
HUANTE**

México, Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-316/2012**, promovido por Humberto Treviño Landois, en contra de los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012 aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintidós de febrero de dos mil doce, mediante los cuales se designan, respectivamente, a los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa y a los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondientes al Estado de Nuevo León, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.** De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**a) Juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-12665/2011 y acumulados.** El diecisiete de diciembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-12665/2011, en cuyos puntos resolutivos, en los que interesa, se determinó lo siguiente:

...

**SEXTO.** Se confirman los acuerdos emitidos por los órganos partidistas mencionados y los que fijaron el método de designación directa para la selección de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, y senadores de mayoría relativa, correspondientes al Estado de Nuevo León.

...

**b) Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional.** El cuatro de enero de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CEN/SG/003/2012, por el que se crea una comisión especial para el proceso federal electoral dos mil doce, denominada “Comisión de Selección de Candidatos”.

**c) Convocatoria.** El veinte de enero de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó la convocatoria por la que se invita a la ciudadanía en general y a

## **SUP-JDC-316-2012**

los miembros activos y adherentes del citado instituto político, a participar en el proceso para la designación de candidatos a diputados federales por ambos principios y a candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en los que se encuentra el relativo al Estado de Nuevo León.

**d) Solicitud de registro.** Dentro del plazo establecido en la propia convocatoria, Humberto Treviño Landois solicitó su registro a fin de participar en el proceso de designación de candidatos del Partido Acción a diputados federales por el principio de representación proporcional y de senadores por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Estado de Nuevo León, misma que fue recibida y aceptada por la Comisión de Selección de Candidatos del instituto político referido.

**e) Dictámenes de la Comisión de Selección de Candidatos.** El veintiuno de febrero del año en curso, la Comisión de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional emitió los dictámenes con las propuestas de los aspirantes que se registraron en los procesos de designación aludidos, los cuales sometería a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

**f) Designación de candidaturas en el Estado de Nuevo León.** Mediante sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, previó análisis y discusión de las propuestas que le fueron remitidas, designó, entre otros, a los

## **SUP-JDC-316-2012**

candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nuevo León.

**g) Acuerdos impugnados.** El veintitrés de febrero del año en curso, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de los oficios CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012, comunicó las determinaciones adoptadas por el citado comité, respecto a las designaciones de candidatos del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintinueve de febrero siguiente, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de los acuerdos precisados en el párrafo anterior.

### **TERCERO. Trámite y sustanciación.**

**a) Recepción.** El cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual remite el escrito de demanda, el informe circunstanciado y la documentación anexa que estimó atinente.

**b) Terceros interesados.** Raúl García Guzmán y Fernando Alejandro Larrazabal Bretón presentaron escrito ante la Dirección Jurídica del Partido Acción Nacional, el tres de marzo

## **SUP-JDC-316-2012**

siguiente, mediante el cual comparecen como **terceros interesados** al presente juicio.

**c) Turno a la ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-316/2012, y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-1301/2012 girado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**d) Radicación y requerimiento.** El doce de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor acordó requerir al Comité responsable, determinada documentación necesaria para la debida integración del expediente. Dicho requerimiento fue desahogado en tiempo y forma en la misma fecha.

**e) Escrito del actor.** El trece de marzo del año en curso, el actor presentó un escrito constante de una hoja, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual señala de manera genérica que objeta las pruebas aportadas por el partido responsable y solicita se difiera la resolución del presente asunto.

**f) Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, en ausencia del Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales

## **SUP-JDC-316-2012**

presentada por Humberto Treviño Landois, por considerar satisfechos todos los requisitos de procedibilidad y, al no existir trámite pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción dejando los autos en estado de dictar sentencia, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo primero; 80, párrafo primero, inciso g), y 83, párrafo primero, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano por su propio derecho y de manera individual, a fin de controvertir la determinación adoptada por un partido político nacional, en la cual designó candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y senadores de mayoría relativa que, en su concepto, lesiona su derecho a ser votado.

## SUP-JDC-316-2012

Cabe destacar que si bien es cierto que uno de los acuerdos impugnados, a saber, el CEN/SG/038/2012, se relaciona con la designación de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nuevo León, lo cual, en principio, generaría la competencia a favor de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de los dispuesto por el artículo 83, párrafo primero, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también lo es que, cuando la materia de impugnación sea inescindible, tal y como acontece en la especie, la competencia para resolver corresponde a la Sala Superior, lo anterior, a fin de no dividir la continencia de la causa.

El criterio aquí asumido es congruente con la *ratio essendi* de la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE”**.<sup>1</sup>

De ahí que, como se ha señalado, corresponde a esta Sala Superior conocer de los actos materia de impugnación en el presente juicio.

---

<sup>1</sup> Identificada con la clave 13/2010, consultable en las páginas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis, de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen uno (1), Jurisprudencia*, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO. Análisis de las causas de improcedencia.**

El órgano partidista responsable y los terceros interesados, hacen valer como única causa de improcedencia, la relativa a la extemporaneidad en la presentación de la demanda

En esencia, argumentan que en la convocatoria de veinte de enero de dos mil doce, por la que se invitó a la ciudadanía en general y a los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de candidatos a diversos cargos de elección popular, misma a la que se sometió libremente la actora y entre los que se encuentran las candidaturas que son materia de disenso en el presente juicio, se estipuló que las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional relacionadas con el proceso de designación referido, serían publicadas en los estrados de dicho comité, así como en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), dentro de los apartados de Secretaría General y del Comité Directivo Estatal.

En ese sentido, señalan que si los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012 fueron publicados el veintitrés de febrero del año en curso, tanto en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y en la página de internet del partido, en acatamiento a lo dispuesto en la citada convocatoria, el plazo legal de cuatro días para impugnarlos transcurrió del veinticuatro al veintisiete de febrero del presente año, de tal suerte que la demanda presentada por Humberto Treviño Landois, el veintinueve de febrero siguiente, es extemporánea.



Sin que sea óbice a lo anterior, lo aducido por el actor, en el sentido de que tuvo conocimiento de los actos impugnados hasta el veinticinco de febrero del año en curso, pues fue en esa fecha en la que ingresó a la página de internet del partido, pues, afirman los terceros, que mediante diversa declaración de veintitrés de febrero de dos mil doce, publicada por el periódico “El Norte” el veinticuatro de febrero siguiente, el actor realizó diversas manifestaciones en torno a la designación de candidaturas realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con lo cual, en concepto de los terceros interesados, es claro que el actor tuvo conocimiento de los acuerdos reclamados desde antes del veinticinco de febrero.

Esta Sala Superior considera que la causa de improcedencia alegada es **infundada**, atento a las siguientes consideraciones.

Como se ha mencionado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, acorde con lo dispuesto en la convocatoria de veinte de enero de dos mil doce, se encontraba obligado a publicar las determinaciones vinculadas con el proceso de designación de candidatos en sus estrados, así como en los del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, y en la página de internet del partido, lo anterior, a fin de que los aspirantes, en todo el territorio nacional, incluyendo el Estado de Nuevo León, estuvieran en posibilidad de conocer los actos relacionados con dicho proceso.

## **SUP-JDC-316-2012**

Es un hecho no controvertido para este órgano jurisdiccional, que el pasado veintitrés de febrero de dos mil doce, el citado comité, a través de su Secretaria General, publicó en sus estrados los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012, adoptados por dicho órgano partidista el veintidós del mismo mes y año, cómo se acredita con la cédula de notificación respectiva. Esto es, se realizó la publicación de los actos impugnados en la ciudad de México, sede del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos, no se advierte en qué fecha se publicaron en la página de internet dichos acuerdos, o bien, que hayan sido publicados en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, lugar en dónde el actor participó en el proceso de selección interna de candidatos y donde tiene su domicilio según se advierte de su solicitud de registro, a efecto de considerar que se hicieron del conocimiento de la militancia y demás interesados en la referida entidad federativa.

En ese sentido, si de los elementos aportados por el órgano responsable y los terceros interesados, no obra constancia alguna que permita demostrar que el actor tuvo conocimiento pleno del contenido de los acuerdos materia de impugnación desde el veintitrés de febrero de dos mil doce, fecha en la que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional lo publicó en los estrados de su sede en la ciudad de México. De ahí que, si el actor manifiesta que tuvo conocimiento de los acuerdos materia de impugnación hasta el veinticinco de

## SUP-JDC-316-2012

febrero de dos mil doce, pues en esa fecha ingresó a la página de internet del partido, es dable tener por fecha cierta la señalada por el promovente, en tanto que no existe elemento alguno que permita demostrar lo contrario.

Sirve de sustento a lo anterior, la *rattio essendi* de la jurisprudencia de rubro **CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO<sup>2</sup>**.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los terceros interesados argumenten que el promovente realizó diversas declaraciones al periódico “El Norte” el pasado veintitrés de febrero de dos mil doce, mismas que se publicaron al siguiente día, en torno a la designación de candidaturas realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo cual, en su concepto, implica que el actor tuvo conocimiento de los acuerdos impugnados desde esa fecha, y no hasta el veinticinco de febrero siguiente como él lo afirma. Para sustentar su dicho, aportan copia certificada de la nota periodística titulada “*Avergüenzan a los panistas*”.

Sin embargo, dicha nota periodística, sólo genera un indicio, que resulta insuficiente para acreditar que el promovente

---

<sup>2</sup> Identificada con la clave 8/2001, consultable en las páginas doscientos uno a doscientos dos, de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen uno (1), Jurisprudencia*, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **SUP-JDC-316-2012**

conoció fehacientemente el contenido de los acuerdos materia de impugnación, pues como se mencionó, en autos no está acreditado que se hayan publicado en los estrados del Comité Directivo Estatal del partido en Nuevo León, para considerar que el actor tuvo conocimiento de los mismos desde el veintitrés de febrero.

Por tanto, al no existir elemento alguno que permita acreditar que el actor tuvo conocimiento del contenido de los acuerdos controvertidos antes del veinticinco de febrero de dos mil doce, se estima que el actor conoció plenamente de ellos a partir de la fecha que señala en su demanda.

En consecuencia, si el actor tuvo conocimiento de los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012 el veinticinco de febrero de dos mil once, el plazo legal de cuatro días para promover el medio de impugnación corrió del veintiséis al veintinueve del mismo mes y año, por lo que si el actor presentó su demanda el citado veintinueve de febrero, es inconcuso que lo realizó dentro del plazo legal de cuatro días.

### **TERCERO. Análisis de los requisitos de procedencia.**

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9, párrafo 1; 79, párrafo 1, y 80, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de lo que se expone a continuación:

## **SUP-JDC-316-2012**

**a) Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, ya que de las constancias que obran en autos es posible advertir que el actor tuvo conocimiento de los acuerdos impugnados el veinticinco de febrero del año en curso, por lo que si la demanda se presentó el veintinueve de febrero siguiente, resulta claro que fue dentro del plazo legal de cuatro días establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**b) Forma.** Se satisface este requisito, toda vez que el medio de impugnación se presentó por escrito ante el órgano partidario responsable, se hace constar el nombre y firma del actor, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones. En el referido curso también se identifican los actos impugnados y la responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causan perjuicio.

**c) Legitimación e interés jurídico.** El juicio es promovido por un ciudadano, por propio derecho, en calidad de miembro activo del Partido Acción Nacional, en el que hace valer presuntas violaciones a su derecho político-electoral de ser votado.

Asimismo, el actor cuenta con interés jurídico, toda vez que impugna dos acuerdos emitidos por el máximo órgano del partido político al que está afiliado, por medio de los cuales se designaron a los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa y a los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, en el Estado de Nuevo

## **SUP-JDC-316-2012**

León, proceso en el cual contendió y que considera que indebidamente no fue designado.

**d) Definitividad y firmeza.** Los acuerdos impugnados son definitivos y firmes, toda vez que, acorde con la propia convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veinte de enero de dos mil doce, se estipuló que las resoluciones emitidas por el citado comité, por las que realicen las designaciones respectivas, son inapelables.

De ahí que, en la especie, no opere la figura de *per saltum* a la que hace referencia el actor en su escrito de demanda, para justificar la procedencia del presente medio de impugnación.

En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia indicados y en virtud de que este órgano jurisdiccional no advierte, de oficio, la actualización de causa de improcedencia alguna, ha lugar a estudiar el fondo del asunto planteado.

### **CUARTO. Pronunciamiento sobre pruebas.**

En el capítulo respectivo del escrito de demanda, concretamente en el numeral VI, el actor ofrece la siguiente prueba:

VI:- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Secretaria General del mismo partido y a la Comisión de Selección de Candidatos, en el cual en su punto 3) solicito diversa información, documentación y material.

## SUP-JDC-316-2012

Asimismo, mediante escrito presentado el trece de marzo del presente año, en la Oficialía de Partes de esta Sala superior, el actor señaló de manera genérica que acudía a *“OFRECER E INSISTIR EN LAS PRUEBAS DE VIDEO Y AUDIO DE LA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE FEBRERO 22 DEL AÑO EN CURSO. TODA VEZ QUE FUE OMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN CON LAS PRUEBAS QUE ANEXO”*. Asimismo, solicita *“SE DIFIERA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO PARA ESTUDIAR LAS PRUEBAS EXHIBIDAS DETENIDAMENTE”*.

En el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que se deberán ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la citada ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; **y las que deban requerirse**, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

En el presente caso, si bien el actor presenta el acuse de recibo respectivo, del cual se advierte que solicitó diversas documentales, las cuales obran el expediente, así como dos pruebas técnicas consistentes en copia del audio de las sesiones de la Comisión de Selección de Candidatos, así como del Comité Ejecutivo Nacional relativas a la designación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y a senadores por el principio de

## **SUP-JDC-316-2012**

mayoría relativa, correspondientes al Estado de Nuevo León, sin embargo, dichas pruebas técnicas no fueron remitidas por el órgano partidario responsable.

Este órgano jurisdiccional considera que no ha lugar a requerirlas para su admisión y desahogo, toda vez que se arriba a dicha conclusión, porque del análisis integral de la demanda, así como la manera genérica con que fueron ofrecidos dichos medios convictivos, no lleva a advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se pretende acreditar con las citadas pruebas técnicas. Esto es, qué objeto persiguen, por tanto las mismas resultan inconducentes, de ahí que no resulte procedente su admisión.

En efecto, toda vez que dichas pruebas (copia del audio) son técnicas, el oferente está obligado a señalar concretamente lo que se pretende acreditar, así como a identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Si en el presente caso el actor incumplió con dicha carga procesal es inconcuso que no procede requerir dichas pruebas, porque, además, no se advierte que sean conducentes.

Por el contrario, obra en autos copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número 7 del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el pasado veintidós de febrero, así como copia certificada de los dictámenes emitidos por la Comisión de Selección de Candidatos en su sesión del veinte de febrero del



## **SUP-JDC-316-2012**

año en curso, ambas relativas a la designación de los referidos candidatos, las cuales fueron certificadas por la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 13, inciso c), del Reglamento del citado Comité, las cuales no se encuentran desvirtuadas en autos.

Por lo que al no señalarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dichas pruebas deben reunir para su valoración y desahogo, se tiene por no admitidas.

En virtud de lo anterior, esta Sala Superior considera que no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el actor, en el sentido de que se difiera la resolución del presente juicio, dado que su solicitud la hace depender de la admisión de las referidas pruebas técnicas.

### **QUINTO. Resumen de agravios.**

El actor aduce que los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012, vulneran en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14; 16; 35, fracción II, y 41, fracción I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, inciso c); 43, apartado b), y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 26; 29, apartado I, inciso II, y 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, toda vez que se encuentran indebidamente fundados y motivados en atención a lo siguiente:

## **SUP-JDC-316-2012**

El Comité Ejecutivo Nacional de forma ilegal designó de manera directa a Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, Consuelo Arguelles Loya, Carlos Alberto Garza Ibarra, Verónica Sada Pérez y Ana María Schwarz García, como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, así como a Raúl Gracia Guzmán y Alejandra María Sada Alanis como candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, todos por el Estado de Nuevo León, sin expresar cuál sería su fórmula del mismo género.

El actor señala que se registró de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva y en la normativa partidaria, para participar en la referida selección de candidatos junto a su fórmula del mismo género. Sin embargo, en los acuerdos combatidos aparece únicamente el nombre del actor y no el de su suplente, lo cual en su concepto constituye una violación, puesto que de los acuerdos impugnados se advierte que en cada distrito electoral federal se realizan propuestas simples, es decir, no en fórmula, lo que violenta el principio de seguridad jurídica, no obstante que los acuerdos controvertidos refieren a la designación de fórmulas de candidatos integradas por propietario y suplente.

El Comité Ejecutivo Nacional aprobó las candidaturas sin analizar cada una de ellas, en los términos de la convocatoria, pues la propuesta se realizó por el Presidente de dicho órgano colegiado, bajo el método de lista cerrada, señalando que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación distrito por

## **SUP-JDC-316-2012**

distrito, lo cual resulta ilegal, pues, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, numeral 2, de la convocatoria, así como lo señalado en el considerando 6° del acuerdo CEN/SG/003/2012 de cinco de enero del año en curso, corresponde a la Comisión de Selección de Candidatos, proponer al pleno del citado Comité, a través de un dictamen, a las personas idóneas que habrán de contender en las próximas elecciones federales.

Sin embargo, de los acuerdos impugnados no se advierte que haya existido algún dictamen emitido por la citada Comisión, o bien, en el supuesto de que haya existido, no se demuestra que éste haya sido discutido y analizado por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, esto es, que se haya propuesto al pleno, dicho dictamen para su deliberación. Por el contrario, se aprobó la propuesta unilateral realizada por el Presidente de referido Comité, supuestamente aprobada por la mayoría de sus integrantes, sin que se diera a conocer cuál era el quórum requerido.

Lo anterior en concepto del actor, no deja claro, cuál fue la metodología aplicada y la forma en que se valoraron las propuestas de fórmulas, de lo que se concluye que no existió un dictamen respecto de la valoración de los perfiles de los aspirantes inscritos, ya que no expresa los factores de ponderación de por qué el actor fue considerado en las propuestas y, posteriormente, se le “segregó”, sin tomar en cuenta su experiencia profesional y académica, así como su liderazgo social.

## **SUP-JDC-316-2012**

Lo anterior, ya que en ninguna parte de los acuerdos impugnados se señala cuáles fueron los atributos por los cuales se tomó la determinación de nombrar candidatos a las personas designadas, lo que hace contradictorio lo establecido en la convocatoria, con los acuerdos impugnados, pues es evidente que a dichos ciudadanos no se les tomó en cuenta lo señalado en el capítulo I, numeral 2, de la convocatoria, esto es, liderazgo social, la preparación profesional y académica, la aptitud para el cargo, su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos y privados. Por lo que en su concepto, el Comité responsable no funda y motiva su actuación de designación.

Lo anterior, ya que si bien en los juicios ciudadanos SUP-JDC-10842/2011 y SUP-JDC12624/2012, se reconoció la facultad del partido responsable para realizar la designación directa de candidatos a diputados federales y senadores en el Estado de Nuevo León, ello no implica se realice a través de un acuerdo carente de fundamentación y motivación.

### **SEXTO. Estudio de fondo.**

Antes de entrar al análisis y estudio de los agravios hechos valer, cabe precisar que esta Sala Superior ha sostenido que el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el escrito de demanda, a efecto de que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con

## **SUP-JDC-316-2012**

exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 04/99<sup>3</sup> de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**

En ese sentido, se precisa que, si bien el actor en su escrito de demanda, aduce de forma indistinta una indebida y una falta de fundamentación y motivación de los acuerdos impugnados, lo cierto es que de la lectura de sus agravios es posible advertir que su impugnación se encamina a demostrar una indebida fundamentación y motivación de los actos reclamados, por lo que su estudio será abordado desde dicha perspectiva.

Por otra parte, se destaca que el actor en su demanda en algunos párrafos inicia el motivo de agravio refiriéndose sólo a uno de los acuerdos impugnados y lo concluye haciendo

---

<sup>3</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2010, de jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Volumen 1, tomo jurisprudencia, pp. 382 y 383.

## SUP-JDC-316-2012

referencia a los dos, o viceversa, sin embargo del análisis conjunto de escrito es posible advertir que sus agravios se encaminan a impugnar por las mismas razones ambos acuerdos, por lo que los agravios serán analizados bajo esa tesitura.

Una vez precisado lo anterior, por cuestión de método, los agravios hechos valer por el actor serán valorados de forma conjunta dada su estrecha vinculación.

Esta Sala Superior considera que los agravios hechos valer por el enjuiciante resultan por una parte **infundados** y, por otra **inoperantes**, atento a las siguientes consideraciones.

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El diecisiete de diciembre de dos mil once, en la sentencia dictada por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-12665/2011 y acumulados, se determinó confirmar los acuerdos emitidos por diversos órganos del Partido Acción Nacional, por medio de los cuales se determinó el método de designación directa de candidatos a diputados federales por ambos principios y senadores de mayoría relativa, entre otros, en el Estado de Nuevo León.

2. El cinco de enero de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político a través del acuerdo CEN/SG/003/2012, acordó constituir la Comisión de Selección de Candidatos, quien, entre otras, tiene la facultad de proponer

## **SUP-JDC-316-2012**

a dicho órgano nacional, previo dictamen, a las personas idóneas para ocupar las candidaturas en las que el método de selección de candidatos sea el de designación directa.

3. El veinte de enero del año en curso, se emitió una convocatoria a través de la cual, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional invita a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de candidatos a diputados federales por ambos principios y a senadores por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales y en los lugares de las listas de cada circunscripción señalados en dicho acuerdo, entre ellos, los correspondientes al Estado de Nuevo León.

Dicho proceso de selección, de acuerdo con la convocatoria o invitación referida, se llevaría a cabo, básicamente, de la siguiente forma:

- En la designación de candidatos se podrán tomar en cuenta indistintamente, entre otros, el liderazgo social, la preparación profesional y/o académica, la aptitud para el cargo, la equidad de género, o su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos y privados, así como las características políticas, sociales y económicas de los distritos y Estados en los que se llevará a cabo el método extraordinario de designación directa.

## SUP-JDC-316-2012

- El perfil de los aspirantes será valorado por la Comisión de Selección de Candidatos
- La Comisión de Selección de Candidatos será la encargada de proponer al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, a través de un dictamen, los perfiles idóneos para su designación de entre las propuestas registradas para cada candidatura.
- En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, la solicitud de registro de propuestas se hará por fórmula de propietario y suplente del mismo género.
- Previo dictamen de la Comisión, la designación de candidatos será por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, siendo sus resoluciones inapelables.

4. Derivado de la referida invitación, la Comisión registró las siguientes propuestas para diputados federales por el principio de representación proporcional y senadores por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nuevo León, las cuales se enlistaron en orden alfabético:

### DIPUTADOS PLURINOMINALES

<b>Formulas inscritas</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Primera fórmula	Arguelles Loya Consuelo	Baca Bonifaz Rocío
Segunda fórmula	Cavazos Leal Arturo	Cárdenas Betancourt Edgar Alejandro
Tercera fórmula	Coronado Quintanilla Alberto	Buenrostro Sena Jesus María
Cuarta fórmula	Galindo Leal Oralia	Gracia Luna Adriana Virginia
Quinta fórmula	García Hinojosa Irma María	Berrones Uvalle Elva Elena
Sexta fórmula	Garza Ibarra Carlos Alberto	Cuellar Macías Héctor



## SUP-JDC-316-2012

Séptima fórmula	Garza Sloan Raúl	Rocha López Antonio
Octava fórmula	Garza Gutiérrez Adriana Margarita	
Novena fórmula	Guerra Villarreal Mauro	Garza Cano Angel Eliseo
Décima fórmula	Herrera Silva Jessica Iris	Cavazos García Amelia Martha
Décima primera fórmula	Larrazábal Bretón Fernando Alejandro	Rangel Chapa Ernesto
Décima segunda fórmula	Lavín Salazar Ricardo Eduardo	Flores Ponce Javier
Décima tercera fórmula	López Cisneros José Martín	Ortega Pérez Omar Orlando
Décima cuarta fórmula	López Macías Jesús Gerardo	García Tellez Héctor Gerardo
Décima quinta fórmula	Madero Quiroga Adalberto Arturo	Lozano Méndez Cecilia Hortensia
Décima sexta fórmula	Martínez Garza Valdemar	Martínez Rodríguez Valdemar
Décima séptima fórmula	Martínez Ríos Blanca Armida	
Décima octava fórmula	Ochoa González Oscar	Gonzalez Lazo Carlos Alberto
Décima novena fórmula	Peña Dorado María del Carmen	Espronceda Castillo Erika Janeth
Vigésima fórmula	Sada Pérez Verónica	García Muñoz Susana
Vigésima primera fórmula	Salinas Garza José Arturo	Genaro Teniente Galván
Vigésima segunda fórmula	Schwarz García Ana María	Carrillo Clouthier Rebeca
Vigésima tercera fórmula	Torres Pérez Samuel	Espinosa Acosta León Felipe
<b>Vigésima cuarta fórmula</b>	<b>Treviño Landois Humberto</b>	<b>De la Garza Treviño Luis Carlos</b>
Vigésima quinta fórmula	Treviño Medina Silvia del Carmen	Quintanilla Martínez Edna Elizabeth
Vigésima sexta fórmula	Villanueva Arjona Juan Manuel	López Valdez Daniel
Vigésima séptima fórmula	Zambrano Abrego Mario Alberto	Vila Chávez Luis Joaquín
Vigésima octava fórmula	Zambrano Benítez Gabriel Carlos	González Dávila Karla Georgina

## SENADORES

<b>Fórmulas inscritas</b>	<b>Propietario de la fórmula</b>
Primera fórmula	Celita Alamilla Padrón
Segunda fórmula	Fanny Arellanes Cervantes
Tercera fórmula	Margarita Alicia Arellanes Cervantes
Cuarta fórmula	Felipe de Jesús Cantú Rodríguez
Quinta fórmula	Jesús María Elizondo González
Sexta fórmula	Oralia Galindo Leal
Séptima fórmula	Héctor Alejandro González Hernandez
Octava fórmula	Raúl Gracia Guzmán
Novena fórmula	Israel Hurtado Acosta
Décima fórmula	Fernando Alejandro Larrazabal Bretón
Décima primera fórmula	Adalberto Arturo Madero Quiroga

## SUP-JDC-316-2012

Décima segunda fórmula	Héctor Rangel Domene
Décima tercera fórmula	Alejandra María Sada Alanís
<b>Décima cuarta fórmula</b>	<b>Humberto Treviño Landois</b>
Décima quinta fórmula	Javier Martín Zambrano Elizondo

5. El veintiuno de febrero de dos mil doce, la Comisión de Selección de Candidatos emitió el dictamen respecto a la designación de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa para la 1ª y 2ª fórmulas, así como el dictamen respecto a la designación de las fórmulas para conformar la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, ambos, correspondiente al Estado de Nuevo León.

El primero de los dictámenes mencionado en el considerando tercero señala lo siguiente:

(...)

### **TERCERO.- Análisis de los Perfiles**

Una vez concluido el registro de propuestas, en ejercicio de sus facultades, y con el propósito de conocer y analizar el perfil de cada una de ellas, la Comisionada y Coordinadora, Cecilia Romero Castillo, dio lectura a las hojas de vida de los aspirantes; y en sesión de la Comisión puso a disposición de los demás comisionados los expedientes de las personas registradas.

Analizados, discutidos y valorados los perfiles de las quince fórmulas registradas (expedientes que se tienen a la vista y que forman parte integrante del presente dictamen), la Comisión de Selección de Candidatos acordó que para el caso de la candidatura a Senadores de la República por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Estado de Nuevo León, en virtud de que se habían registrado quince magníficas propuestas y dados los excelentes perfiles, resultaba conveniente someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional una lista de finalistas, y no así una propuesta única.

Conocidos los perfiles de los aspirantes y como consecuencia de lo anterior, los comisionados *–sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus atribuciones designe a*

*alguna otra fórmula registrada o declare desierto el procedimiento-* por unanimidad de votos acordaron proponer como finalistas, a las fórmulas encabezadas por las personas que a continuación se señalan (por orden alfabético), en virtud de que a su juicio sus perfiles son los idóneos para ocupar la candidatura a Senadores de la República por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Estado de Nuevo León, ya que cuentan con amplia experiencia en materia política, legislativa/gubernamental, electoral, social y/o empresarial, con reconocimiento frente a la sociedad; perfiles que a juicio de esta Comisión de Selección de Candidatos son los idóneos para ser designados candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa respecto a la 1ª y 2ª fórmula que le corresponde al Estado de Nuevo León.

Fanny Arellanes Cervantes  
Felipe de Jesús Cantú Rodríguez  
Raúl Gracia Guzmán  
Israel Hurtado Acosta  
Fernando Alejandro Larrazabal Breton  
Héctor Rangel Domene  
Alejandra María Sada Alanis  
**Humberto Treviño Landois**

(...)

El dictamen respecto de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, en su considerando tercero señala lo siguiente:

(...)

**TERCERO.- Análisis de los Perfiles**

Una vez concluido el registro de propuestas, en ejercicio de sus facultades, y con el propósito de conocer y analizar el perfil de cada una de ellas, la Comisionada y Coordinadora, Cecilia Romero Castillo, dio lectura a las hojas de vida de los aspirantes; y en sesión de la Comisión puso a disposición de los demás comisionados los expedientes de las personas registradas.

Analizados, discutidos y valorados los perfiles de veintiocho fórmulas registradas (expedientes que se tienen a la vista y que forman parte integrante del presente dictamen), la Comisión de Selección de Candidatos acordó que para el caso de las candidaturas a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional correspondiente al Estado de Nuevo León, en virtud de los excelentes perfiles y el cúmulo de

## SUP-JDC-316-2012

fórmulas registradas, resultaba conveniente someter a consideración una lista al Comité Ejecutivo Nacional de los mejores aspirantes; en la que además se incluyera a la fórmula encabezada por Raúl Gracia Guzmán, quien se había inscrito para la candidatura a Senador de la República correspondiente al Estado de Nuevo León, en virtud de que contaba con un perfil que podía ser considerado para ocupar la candidatura en mención.

Con motivo de la discusión de los diversos perfiles con los que se contaba, la Comisionada y Coordinadora, Cecilia Romero Castillo, propuso al resto de los comisionados que los revisarán y si en algún momento deseaban proponer a alguien más, lo hicieran saber antes de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, a lo que estuvieron de acuerdo.

Como consecuencia de lo anterior, los comisionados *–sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus atribuciones designe a alguna otra fórmula registrada o declare desierto el procedimiento–* la Coordinadora de la Comisión de Selección de Candidatos, Cecilia Romero Castillo, propuso al resto de los comisionados, las fórmulas encabezadas por las personas siguientes:

Ana María Schwarz García  
José Martín López Cisneros  
Verónica Sada Pérez  
Carlos Alberto Garza Ibarra  
Jesús Arturo Salinas Garza  
**Humberto Treviño Landois**  
Raúl Gracia Guzmán

Terminada la sesión, el Comisionado Fernando Álvarez Monje propuso ampliar la propuesta para que también fueran considerados dentro de la lista de finalistas a los CC. Fernando Alejandro Larrazabal Breton y Consuelo Arguelles Loya. En ese sentido, y tomando en consideración que los comisionados estuvieron de acuerdo en que si alguno de ellos deseaba proponer a alguien más lo hiciera antes de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, la lista de finalistas que será puesta a consideración de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional está encabezada por las personas que a continuación se mencionan; y se muestran por orden alfabético.

Consuelo Arguelles Loya  
Carlos Alberto Garza Ibarra  
Raúl Gracia Guzmán  
Fernando Alejandro Larrazabal Breton  
José Martín López Cisneros  
Verónica Sada Pérez  
Jesús Arturo Salinas Garza

Ana María Schwarz García  
**Humberto Treviño Landois**

(...)

Cabe destacar que, en ambos dictámenes, en ese mismo considerando quedó por escrito el perfil de cada una de las personas que encabezaban las fórmulas que habían sido elegidas para proponerse al pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

6. El veintidós de febrero de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó los siguientes acuerdos, los cuales fueron publicados el veintitrés de febrero siguiente:

- **CEN/SG/038/2012**

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DESIGNA A LOS CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA 1ª Y 2ª FÓRMULA CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, APARTADO B, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2012.

- **CEN/SG/040/2012**

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DESIGNA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43, APARTADO B, DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2012.

## **SUP-JDC-316-2012**

Al respecto cabe destacar la parte considerativa de los acuerdos impugnados antes referidos:

### **CEN/SG/038/2012**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el 7 de octubre de 2011, dio inicio de manera formal el proceso electoral federal para la elección que se llevará a cabo el 1º de julio de 2012 en el que se elegirá Presidente de la República, ciento veintiocho senadores y quinientos diputados federales;

2. Que el Comité Ejecutivo Nacional para la realización de los fines del Partido se encuentra facultado para constituir cuantas comisiones estime convenientes;

3.- Que las comisiones son nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente;

4.- Que el Presidente del Partido propuso al Comité Ejecutivo Nacional la creación de una Comisión encargada de apoyar al Partido en el procedimiento de selección de candidatos mediante el método de designación directa;

5.- Que el Comité Ejecutivo Nacional para poder designar, en términos del artículo 43, Apartado B, de los Estados Generales del Partido, a los candidatos más idóneos de acuerdo a las necesidades de cada Distrito o Estado para ocupar las candidaturas que están sujetas el método extraordinario de designación directa, estima necesario contar con elementos que brinden certeza y seguridad jurídica en el proceso de designación;

6.- Que en virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional estima conveniente contar con una Comisión Especial encargada de proponer al pleno de dicho órgano partidista las personas idóneas que habrán de contender en las próximas elecciones federales de 2012, previa valoración de los perfiles de quienes, en términos de la invitación que para el efecto se emita, se inscriban en el proceso de designación de candidatos.

7. Que la Comisión de Selección de Candidatos, constituida por el Comité Ejecutivo Nacional el 4 de enero de 2012, es una comisión especial con las siguientes facultades:

a) Recibir y procesar toda la información de las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos;

- b) Analizar y valorar todos y cada uno de los perfiles de las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos, debiendo tomar en cuenta las características políticas, sociales y económicas de los distritos y Estados en los que se llevará a cabo el método extraordinario de designación directa;
- c) Solicitar a las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos, la información que estime necesaria para la correcta valoración de los perfiles;
- d) Acordar la realización de entrevistas a las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos; en los Distritos y Estados que a su juicio resulte conveniente;
- e) Recibir de la Comisión Nacional de Elecciones opinión no vinculante sobre las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos;
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen, las personas idóneas para ocupar las candidaturas en las que el método de selección de candidatos sea el de designación directa;
- g) Acordar su funcionamiento interno y auxiliarse de las personas que para el cumplimiento de su función estime conveniente, y
- h) Las que el Comité Ejecutivo Nacional estime convenientes.

8. Que el 20 de enero de 2012, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 13, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de Internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), la "invitación a los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional y a candidatos a Senadores por el principio Mayoría Relativa en los Distritos Federales Electorales y en los lugares de las listas de cada circunscripción que se señalan en el Capítulo II de dicha invitación", misma que fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2012.

9. Que la Comisión de Selección de Candidatos, una vez revisados y analizados los expedientes de las solicitudes recibidas para las candidaturas a Senadores de la República por el Principio de Mayoría Relativa correspondientes al Estado de Nuevo León, y después de largas horas de deliberaciones en su sesión del día 20 de febrero de 2012, en virtud del número de registros y los buenos perfiles con los que se contaba, acordó proponer al Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades contenidas en su Acuerdo de creación, un dictamen en el que se incluyera una lista de finalistas.

<b>Propuesta de la Comisión de Selección de Candidatos</b>
Alejandra María Sada Alanis Fanny Arellanes Cervantes Felipe de Jesús Cantú Rodríguez Fernando Alejandro Larrazábal Bretón Héctor Rangel Domene Humberto Treviño Landois Israel Hurtado Acosta Raúl Gracia Guzmán

10. Que dichos dictámenes se pusieron a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y fueron discutidos y analizados por sus integrantes.

11. Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sometió a consideración del pleno, una propuesta única de candidatos a Senadores de la República para la 1ª y 2ª fórmula correspondientes al Estado de Nuevo León, señalando que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación por fórmula.

<b>Fórmula</b>	<b>Propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</b>
1ª	Raúl Gracia Guzmán
2ª	Alejandra María Sada Alanis

12. La propuesta del Presidente fue aprobada por mayoría de votos con 30 votos a favor y 8 votos en contra.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2012.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se designa a los CC. RAÚL GRACIA GUZMÁN Y ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS como Candidatos a Senadores de la República por el Principio de Mayoría Relativa para la 1ª y 2ª fórmula respectivamente del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) dentro de los apartados de Secretaría General y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IV, numeral 5 de la invitación de fecha 20 de enero de 2012.



**CEN/SG/040/2012**

[...]

**CONSIDERANDO**

1. Que el 7 de Octubre de 2011, dio inicio de manera formal el proceso electoral federal para la elección que se llevara a cabo el 1° de julio de 2012 en el que se elegirá Presidente de la República, ciento veintiocho senadores y quinientos diputados federales;
2. Que el Comité Ejecutivo Nacional para la realización de los fines del Partido se encuentra facultado para constituir cuantas comisiones estime convenientes;
3. Que las comisiones son nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente;
4. Que el Presidente del Partido propuso el Comité Ejecutivo Nacional la creación de una Comisión encargada de apoyar al Partido en el procedimiento de selección de candidatos mediante el método de designación directa;
5. Que el Comité Ejecutivo Nacional para poder designar, en términos del artículo 43, Apartado B, de los Estatutos Generales del Partido, a los candidatos más idóneos de acuerdo a las necesidades de cada Distrito o Estado para ocupar las candidaturas que están sujetas el método extraordinario de designación directa, estima necesario contar con elementos que brinden certeza y seguridad jurídica en el proceso de designación;
6. Que en virtud de los anterior, el Comité Ejecutivo Nacional estima conveniente contar con una Comisión Especial encargada de proponer al pleno de dicho órgano partidista las personas idóneas que habrán de contender en las próximas elecciones federales de 2012, previa valoración de los perfiles de quienes, en términos de la invitación que para el efecto se emita, se inscriban en el proceso de designación de candidatos.
7. Que la Comisión de Selección de Candidatos, constituida por el Comité Ejecutivo Nacional el 4 de enero de 2012, es una comisión especial con las siguientes facultades:
  - a) Recibir y procesar toda la información de las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos;
  - b) Analizar y valorar todos y cada uno de los perfiles de las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos, debiendo tomar en cuenta las características políticas, sociales y económicas de los distritos y Estados en los que se llevará a cabo el método extraordinario de designación directa;
  - c) Solicitar a las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos, la información que estime necesaria para la correcta valoración de los perfiles;

## SUP-JDC-316-2012

- d) Acordar la realización de entrevistas a las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos, en los Distritos y Estados que a su juicio resulte conveniente;
  - e) Recibir de la Comisión Nacional de Elecciones opinión no vinculante sobre las personas inscritas en el proceso de designación de candidatos;
  - f) Proponer Al Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen, las personas idóneas para ocupar las candidaturas en las que el método de selección de candidatos sea el de designación directa;
  - g) Acordar su funcionamiento interno y auxiliarse de las personas que para el cumplimiento de su función estime conveniente, y
  - h) Las que el Comité Ejecutivo Nacional estime convenientes.
8. Que el 20 de enero de 2012, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 13, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de Internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), la “invitación a los ciudadanos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional y a candidatos a Senadores por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Federales Electorales y en los lugares de las listas de cada circunscripción que se señalan en el Capítulo II de dicha invitación”, misma que fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2012.
9. **Que la Comisión de Selección de Candidatos, una vez revisados y analizados los expedientes de las solicitudes recibidas para las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional correspondientes al Estado de Nuevo León, y después de largas horas de deliberaciones en su sesión de el día 20 de febrero de 2012, acordó proponer al Comité Ejecutivo Nacional mediante dictamen y en ejercicio de las facultades conferidas en su Acuerdo de creación, los nombres de los aspirantes que por su perfil y trayectoria podrían ser designados para conformar la lista de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Nuevo León.**

<b>Propuesta de la Comisión de Selección de Candidatos</b>
Ana María Schwarz García
José Martín López Cisneros
Veronica Sada Pérez
Fernando Alejandro Larrazábal Betrón
Consuelo Arguelles Loya

Jose Arturo Salinas Garza
Carlos Alberto Garza Ibarra
Humberto Treviño Landois
Raúl García Guzman

10. Que dichos dictámenes se pusieron a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y fueron discutidos y analizados por sus integrantes.
11. Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sometió a consideración del pleno, una propuesta única de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional por orden de lugar en la lista a ocupar, señalando, que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación posición por posición.

Posición	Propuesta del Presidente Del Comité Ejecutivo Nacional
1	Fernando Alejandro Larrazábal Bretón
2	Consuelo Arguelles Loya
3	Carlos Alberto Garza Ibarra
4	Veronica Sada Pérez
5	Ana María Schwarz García

12. La propuesta del Presidente fue aprobada por mayoría de votos con 25 votos a favor y 9 votos en contra.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2012,

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Se designa como Candidatos a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional que postulará el Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León a las personas cuyos nombres se observan en la siguiente tabla y en las posiciones que se encuentran señalados:

Posición	Nombre
1	Fernando Alejandro Larrazábal Bretón
2	Consuelo Arguelles Loya
3	Carlos Alberto Garza Ibarra
4	Veronica Sada Pérez
5	Ana María Schwarz García

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), dentro de los apartados de Secretaría

**SUP-JDC-316-2012**

General y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IV, numeral 5 de la invitación de fecha 20 de enero de 2012.

[...]

7. En el acta de la sesión extraordinaria 7 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de veintidós de febrero del dos mil doce, en la cual se aprobaron los acuerdos referidos, se advierte lo siguiente:

**“SESIÓN EXTRAORDINARIA 7  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 2010-2013  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
22 DE FEBRERO DE 20120**

-----  
-----**ACTA**-----  
-----  
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del día 22 de febrero de 2012, se reunieron los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en la sede del mismo, ubicado en Av. Coyoacán Número 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código postal 03100, México, Distrito Federal.----  
La sesión fue presidida por el licenciado Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del propio Comité, quien estuvo acompañado y asistido por la licenciada Cecilia Romero Castillo, Secretaria General. -----

-----  
**1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM---**  
-----

Se contó con la presencia de 48 miembros, según la lista de asistencia que se adjunta, documento que forma parte integrante de la presente acta, por lo que al contar con quórum para la toma de acuerdos a las 15:26 horas inició la sesión.-----

-----  
**2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----**  
-----

La Secretaria General recordó que el orden del día fue enviado con anterioridad a los miembros del CEN para su conocimiento. Informó que no se registraron asuntos específicos, y los sometió a votación para su aprobación.-----

(...)------  
-----

**7.- PRESENTACIÓN Y ELECCIÓN, EN SU CASO, DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES**

**POR EL MÉTODO EXTRAORDINARIO DE DESIGNACIÓN DIRECTA.**-----

(...)------  
**NUEVO LEÓN.**-----

**CECILIA ROMERO CASTILLO.-** Señala que Nuevo León debe ser designado en su totalidad, que se tuvieron 144 propuestas registradas para 17 posiciones, que se tuvieron 100 entrevistas a igual número de aspirantes.

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** Propone ir en partes, que se considere primero senadores, después las diputaciones de Mayoría relativa y al final las de Representación Proporcional, que en la propuesta que se hará se ha tomado en cuenta el factor de competitividad y sobre todo respetar acuerdos que permitan generar las mejores condiciones para que la campaña en Nuevo León, tenga el mejor éxito.

**SENADORES.**-----

La Comisión de Selección de Candidatos a través de **CECILIA ROMERO CASTILLO**, refiere que del total de propuestas que se registraron y fueron entrevistadas, se tiene 8 de gran nivel a quienes se considera finalistas que son; **ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS, FANY ARELLANES CERVANTES, FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ, FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, HECTOR RANGEL DOMENE, HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, ISRAEL HURTADO ACOSTA Y RAÚL GRACIA GUZMÁN**, propuestas que fueron presentadas al Pleno del Comité; haciendo una breve referencia a la trayectoria de cada una de las propuestas, y acto seguido; las pone a consideración del pleno a efecto de que elijan a los dos Propietarios para encabezar las dos fórmulas de Senadores de la República por el Estado de Nuevo León.

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** Señala que hay cuatro propuestas fuertes, que Héctor Rangel Domene tiene una gran trayectoria pero sólo aceptaría ir en la primera fórmula, que el caso de Fernando Larrazábal es controversial, que en el tema de Nuevo León, hay dificultades, hay grupos y divisiones, que cree que la mejor propuesta debe ser incluyente, conciliatoria, que es una gran responsabilidad, que tiene de compartir su visión y someterlo a consideración y propone que la designación de Candidatos a Senadores Propietarios de Mayoría Relativa por el Estado de Nuevo León recaigan en las personas de **RAÚL GRACIA GUZMÁN** en la Primera Fórmula y **ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS** en la Segunda, señalando que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación por fórmula en lo individual.

**OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Señala que Rangel Domene tiene los atributos necesarios, que ha estado en la Asociación de Banqueros, que no hay ninguna candidatura ciudadana madura

## SUP-JDC-316-2012

para Nuevo León y pide que se valore profundamente su nombre, ya que daría gran fortaleza, y que podría acompañar muy bien a cualquier panista el día 1 de julio.

**LUIS FELIPE BRAVO MENA.-** Señala que se debe considerar a HÉCTOR RANGEL DOMENE, ya que significa un mensaje y un liderazgo de carácter nacional a un sector importante como es el empresarial que actualmente está desencantado del PAN

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATSS.-** Señala que Alejandra Sada debería ir en primera fórmula, y que no le convence que Rangel Domene sólo quiera ir en la Primera.

**TERESA ORTUÑO GURZA.-** Señala que se suma a lo dicho con relación a Ra Rangel (sic) Domene, que le hubiera gustado más la fórmula con Héctor Treviño, y Alejandra Sada.

**GERMÁN MARTÍENZ CÁZARES.-** Señala que los empresarios deben entender el error que cometieron con Rodrigo Medina, que este partido no es el primado de lo económico, pero que en los acuerdos algunos quedan incómodos, y que apoya su propuesta plenamente.

**CECILIA LAVIADA.-** Señala que para ganar una campaña se necesita el apoyo de la gente que tiene el dinero en el país.

**ALBERTO VILLARREAL.-** Señala que el Partido en Nuevo León está lastimado y requiere el equilibrio y respeto de los acuerdos, que Raúl Gracia es una persona preparada y que si lo que queremos es ganar una elección en Nuevo León esta es la mezcla perfecta.

**JESÚS RAMÍREZ NÚÑEZ.-** Señala que no se debe olvidar que ese mismo empresario, abandonó a Fernando Elizondo, por lo que cree que se debe apoyar por completo la propuesta del Presidente.

**JAVIER CORRAL JURADO.-** Que sabe bajo qué lógica se hace la propuesta y que lo que se busca es el mal menor, pero que cree que hay la posibilidad no sólo de optar en Nuevo León por un mal menor sino por un bien mayor, que le gustó la propuesta de Teresa Ortuño, pero que entiende el esfuerzo que hace Madero en el caso de Nuevo León, que el problema de ese Estado es mayúsculo, es un problema del partido y que el problema no es nada más con los empresarios de Nuevo León.

**MARÍA GUADALUPE SUÁREZ PONCE.-** Señala que Alejandra Sada, debe ir en la primera fórmula por toda la carrera que tiene.

**MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO.-** Solicita que la fórmula se invierta y vaya en primera posición Alejandra Sada.

**BEATRIZ ZAVALA PENICHE.-** Señala que a Raúl Gracia no lo conoce, pero que sabe cómo está la problemática del PAN en Nuevo León, y que nos puede ayudar mucho poner a Alejandra en primer lugar y que Alejandra hará campaña muy fuerte si va al primer lugar.

**OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Señala que debe apoyarse la aspiración de Rangel Domene, porque debe haber compromiso con los ciudadanos de abrir las candidaturas en los primeros lugares.

**GABRIELA CUEVAS BARRÓN.-** Señala que hay temas que por más que se pudieran tener causas a la hora de los hechos las cosas no son como se quisiera, que podríamos hablar de los mejores cuadros para Nuevo León, pero la realidad es que tenemos una elección en 4 meses, lo cual representa muchas dificultades, que los empresarios no determinan los resultados en la votación, que se debe apostar por aquellos que apuestan por el PAN, que es tiempo de apostar por nuestros cuadros, pero que se debe apoyar la propuesta que ha hecho el presidente nacional.

**JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS.-** Comenta que cuando ve una lista como la que se presenta, y recuerda todo lo que el PAN de Nuevo León le ha dado a México, recuerda que perdimos, lo que lo hace valorar y ponderar el esfuerzo que ha hecho el Presidente Nacional para restituir un bastión del panismo histórico de México, y que la propuesta hecha puede ser el remedio al panismo de Nuevo León, que se debe buscar el bien mayor, y por tal motivo apoya la propuesta presentada.

**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.-** Señala que esta reunión del CEN estaba programada para el día de ayer, y por tal motivo se hizo espacio, y que aceptó el cambio ahora, que todos sabemos que estamos de cara a una elección presidencial y que se necesita tener unidad en Nuevo León, pero que la unidad es una condición sin la cual no hay triunfos electorales, y que fueron los argumentos que le dieron para cancelar sus compromisos del día de hoy, y que esta propuesta es algo que se ha venido construyendo desde hace muchos días, y que garantiza la unidad en Nuevo León.

**JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ.-** Se manifiesta a favor de la propuesta que ha hecho el Presidente Nacional, en virtud de que garantiza la unidad en Nuevo León.

**GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES.-** Señala que ya se han hecho guiños a los empresarios como las reforma en materia fiscal que hoy los benefician.

**ROGELIO CARBAJAL TEJADA.-** Señala que cuesta trabajo llegar a la conclusión cuando los competidores son sus amigos pero que cuando se enfrenta una situación tan delicada como la que vive el Partido en Nuevo León, se deben dejar de lado las características que se ven en los amigos, y buscar el bien mayor para el Partido, que el Partido debe hacerse cargo de su circunstancia interna para remediarla.

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** **Somete a consideración del pleno la propuesta de designar a RAÚL GRACIA GUZMÁN en la 1ª Fórmula y a ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS en la 2ª, señalando que en caso de no ser aprobados se sometería a votación por fórmula, tomándose el siguiente acuerdo.**-----

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Se designa a los C.C. RAÚL GRACIA GUZMÁN y ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS como Candidatos a Senadores de la República por el Principio de Mayoría Relativa

## SUP-JDC-316-2012

para la 1ª y 2ª Fórmula respectivamente del Estado de Nuevo León.-----

**SEGUNDO.-** Se notifica por estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), dentro de los apartados Secretaría General y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IV, numeral 5, de la invitación de fecha 20 de enero de 2012.-----

Es aprobada por mayoría de votos con 30 a favor y 8 en contra.-----

(...)

### DIPUTADES FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL -----

La Comisión de Selección de Candidatos a través de **CECILIA ROMERO CASTILLO**, propuso al pleno del Comité Ejecutivo Nacional la siguiente lista de aspirantes para integrar la lista de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional que postulara el Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, propuestas que fueron presentados al pleno del Comité, haciéndose breves comentarios sobre la hoja de vida de cada uno por parte de la Secretaria General del Partido Cecilia Romero Castillo, siendo los siguientes:

<b>Propuesta de la Comisión de Selección de Candidatos</b>
Ana María Schwarz Garcia
Jose Martín López Cisneros
Veronica Sada Perez
Fernando Alejandro Larrazábal Bretón
Consuelo Arguelles Loya
Jose Arturo Salinas Garza
Carlos Alberto Garza Ibarra
Humberto Treviño Landois
Raúl Garcia Guzmán

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** Señala que en virtud que la Comisión de Selección de Candidatos no hace una propuesta única de listado de Diputados Federales de Representación Proporcional por el Estado de Nuevo León y tomando en consideración las circunstancias políticas de Nuevo León, los equilibrios entre los grupos y los perfiles presentados, y **vista la propuesta de la Comisión, pondrá a consideración una propuesta única de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional por orden de lugar en la lista a ocupar, señalado que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación posición por posición;**



## SUP-JDC-316-2012

la propuesta que se hace y se pone a discusión y consideración:

POSICION	NOMBRE
1	FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN
2	CONSUELO ARGUELLES
3	CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
4	VERÓNICA SADA
5	ANA MARIA SCHWARZ GARCÍA

Una vez conocida la propuesta de la Comisión de Selección de Candidatos, hicieron uso de la palabra los siguientes miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**TERESA ORTUÑO GURZA.-** Señala que le preocupa a quiénes se está enviando al Congreso, que es un mal mensaje para Nuevo León.

**JORGE OCEJO MORENO.-** Refiere que no ve bien que vaya en primer lugar Fernando Larrazábal Bretón dado que hubo recientemente enfrentamiento con el Comité Ejecutivo Nacional, y que Humberto Treviño debe estar.

**ALEJANDRA NOHEMI REYMOSE SÁNCHEZ.-** Indica que cuando se dio el tema del Alcalde de Monterrey se tomó la decisión de hacerle una recomendación de pedir licencia, lo que se negó, por la cual solicita consistencia.

**JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASTAS.-** Comento que se ha estado hablando de un acuerdo político que tutela un bien mayor y que el hecho de no ver a Fernando Larrazabal en el Senado, ni en las de Mayoría, nos indicaba donde podía aparecer, y que no podemos darnos por aprendidos, pero que si se revisan las encuestas es claro que es quien ahora goza de mayor popularidad, que debemos preguntarnos si se puede restituir el tercio político de Nuevo León sin incluirlo, por lo cual es relevante incluirlo, pero que hay una gran solución al problema político de Nuevo León, y solicita que no nos falte fe generosidad, que ha sobrado en el panismo de Nuevo León.

**ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ.-** Refiere que varios miembros han venido respaldando decisiones en términos del acuerdo político celebrado en Nuevo León, pero que personalmente hubiera deseado que el acuerdo hubiese sido dado a conocer en su conjunta, pero que ya no se hizo así pero que advierte una cierta dosis de esquizofrenia: de la discusión, ya que Alejandra Reynoso decía que había posturas muy diferentes, pero que las expresiones que se han vertido al inicio de la sesión son contrastantes con las que hay ahora en esta mesa, y que cuando se decidió enviar a Larrazábal a la Comisión ele Orden había sido una decisión de orden político, decisión que se tornó por una amplísima mayoría, ante una

## SUP-JDC-316-2012

realidad que tenía una consecuencia social que el tema de popularidad no tiene que ver porque no irá a una contienda, que no tiene duda que Larrazábal puede aportar mucho a la legislatura, pero que no sabe cómo se podrá explicar que unos meses después de que el órgano nacional acordó sancionarlo ahora se le proponga en la posición que se refiere.

**MARÍA DOLORES DE RIO SÁNCHEZ.-** Señala que es un caso complicado, pero que algunas de las personas que hoy han estado votando, se han acercado para platicar con ellos y ese es el caso de Larrazábal, y que lo único que le preocuparía es que nos convirtiéramos en un tribunal y no en lo que somos, y que el caso de Nuevo León ha sido complicado, que haber perdido la elección en 2009, impidió llegar a acuerdos, y que si se considera que estos acuerdos son necesarios para ganar la elección presidencial, vale la pena respetarlos, que a veces el vaso se puede ver medio vacío o medio lleno dependiendo de cómo queramos verlos.

**JAVIER CORRAL JURADO.-** Menciona que tiene la impresión de que estos acuerdos han desestimado la idoneidad de los perfiles para las candidaturas propuestas, que cuando se le pidió la licencia a Larrazábal, y no accedió se dio muy mala señal, que coincide con que la falta de conciencia de los dirigentes del partido en lo que es velar por el partido primero y luego por los intereses de equilibrios de grupos, pero que no puede dejar de pensar en lo que pasó en el CEN cuando se excluyeron a dos parlamentarios de primer nivel como Rodríguez Prats y Ortuño y que ahora hagamos a Larrazábal parlamentario con todo lo que ha pasado y que nos puede afectar en la opinión pública, por lo cual cree que para tener fuerza moral en el congreso no deben ser vulnerables las personas, y que fue un mal acuerdo y una mala negociación y que lamenta esta decisión.

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** Solicita a todos participen cuando tengan datos, que él pidió datos a los empresarios y que nadie los tuvo, que no tiene más que opiniones de Reforma y de El Norte, lo que permite saber que hubo una orquestación de un incidente perverso que modificó de manera muy eficaz las acusaciones contra Rodrigo Medina y acabaron siendo contra el Alcalde del PAN, ya que al final del día no ha habido nada, y que no ha encontrado ningún elemento contra Larrazábal, más que opiniones severas, radicales y de gran intolerancia, y que ha tenido opiniones contrarias de empresarios fuertes que han hablado bien de la administración de Larrazábal, y que en las colonias, tiene una popularidad muy respetable, y que aun estando en búsqueda de datos no los ha encontrado.

**SERGIO OCTAVIO GERMÁN OLIVARES.-** Señala que en muchas ocasiones ha coincidido con Javier y con otros compañeros, que lo discutido en la tarde es producto del apasionamiento y la defensa de intereses personales y que en lo que debemos coincidir es en rescatar al Partido y que sólo

quienes dirigen al Partido en los Estados saben lo difícil que es conciliar los intereses, que no tiene por qué defender a Larrazábal, pero que entiende el esfuerzo del jefe nacional y que los acuerdos deben respetarse, que se ha hecho un esfuerzo muy grande pero que en este caso bien vale la pena refrendar el trabajo previo realizado, por lo cual respaldará la propuesta del jefe nacional.

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.-** Indica que Carlos Garza, ubicado en el lugar 3, difícilmente llegará cuando se acomode la lista, por lo cual pide se le rescate y se le ponga en una mejor posición.

**CECILIA ROMERO CASTILLO.-** Refiere que desde hace muchos días se hicieron grandes esfuerzos por llegar a un acuerdo, que hubo esbozos en una mesa y no se llegó finalmente al acuerdo, que la realidad es que si hubiera un acuerdo que ayudara a que las cosas marchen, debe apoyarse, que habrá a quienes no les parecerá este resultado pero que son un sector tal vez pequeño a comparación de todos los que comparten lo que se ha expuesto, que en el tema del senado no lo compartió totalmente, pero los aprobó, que en el tema de las diputaciones de Mayoría tampoco le gustó la propuesta, que la realidad es que fue más o menos aceptable para casi todos los de Nuevo León, pero para el otro sector será difícil aceptar, y que la presencia de Larrazábal va a romper la armonía o el acuerdo del que tanto se ha hablado con Larrazábal y que le dijo que no debía contender por tres razones: 1) Que cuando el CEN lo exhortó, él comentó que no dejaría a los Neoloneses que lo eligieron pero ahora sí se iría para ser Candidato; 2) Que al ser un hombre público está expuesto al escarnio público y se deben pagar las consecuencias de estos hechos y 3) Que muchas personas señalan que necesita fuero porque ha hecho las cosas mal, que no tiene nada que ver que el Comité Nacional lo mandó a la Comisión de Orden, pero que esté en contra de que la propuesta integral considere a Larrazábal la cereza en el pastel.

**JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS.-** Señala respecto de la opinión de Alfredo Rivadeneyra, que no se han judicializado los procesos y luego violarlos que señaló que como no le gusta la judicialización de la política se pasa las normas por la política, pero que así está, nos guste o no y que debemos seguir nuestros procesos institucionales y esto tiene peso en una sociedad ordenada por lo que no acepta ese argumento, y no le gusta cómo está judicializada la política en el partido, que le preocupa que se utilice como argumento de que el acuerdo era acuerdo y que ya no lo es, que en esta mesa se llegó a un acuerdo entre esas dos partes, por lo cual no se debe seguir la lógica del disenso y la discordia y sí apoyarse en el sector que sí llega a consensos y que sostiene los acuerdos a los que se ha llegado con el Comité Ejecutivo Nacional que es un acuerdo para bien, y que si ese grupo quisiera defender sus intereses de grupo, puede llevarlo a

**SUP-JDC-316-2012**

procesos ordinarios y así no lo ha hecho, que el acuerdo es por un bien mayor, por lo cual solicita se sostenga el acuerdo o invita a los presentes a respaldar el acuerdo propuesto.

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS.-** Refiere que uno de nuestros males es la condescendencia que tenemos como que ese mal que lo que quiere Larrazábal es el fuero porque tiene mucho miedo, que Larrazábal intentó hablar con él y no quiso, que Fernando Elizondo le dijo que Larrazábal no apoyó la última campaña, y que cuando se le presenta exhorto amenaza por su facilidad de obtener votos, y que el problema del PAN es muy serio, que tuvo Larrazábal escándalos desde su primer administración con la nómina.

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** Señala que entiende los argumentos que se han vertido, insiste en que no se tienen datos duros, que hay una campaña de desprestigio en contra de Larrazábal, que se le puede estar haciendo el juego al PRI en Nuevo León, y que lo propone porque no hay elementos para condenarlo y somete a consideración del pleno su propuesta, por orden del lugar en la lista a ocupar, señalando que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación posición por posición, tomándose el siguiente acuerdo.-----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** Se designa como Candidatos a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León a las personas cuyos nombres se observan en la siguiente tabla y en las posiciones que se encuentran señalados:

POSICIÓN	NOMBRE
1	FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN
2	CONSUELO ARGÜELLES LOYA
3	CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
4	VERÓNICA SADA PÉREZ
5	ANA MARÍA SCHWARZ GARCÍA

-----**SEGUNDO.-** Se notifica por estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la página de internet [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx), dentro de los apartados Secretaría General y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IV, numeral 5, de la invitación de fecha 20 de enero de 2012.-----

-----Se aprueba por mayoría con 25 votos a favor y 9 votos en contra.-----

-----Agotado el Orden del Día, la sesión concluyó a las 23:39 horas del día veintidós de febrero de dos mil doce.-----

## **SUP-JDC-316-2012**

A todas las documentales antes referidas, no obstante ser de naturaleza privada, se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafos 1, inciso b), y 5; en relación con el numeral 15, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por no existir constancia en autos que desvirtúe su autenticidad y contenido.

Sin que sea óbice a lo anterior, lo manifestado por el actor en su escrito de trece de marzo del año en curso, en el que señala *“Que vengo a objetar la legalidad de las pruebas exhibidas por el Comité Nacional del Partido Acción Nacional porque a mi juicio fueron confeccionadas para ser presentadas dentro de este juicio”*.

Lo anterior, en razón de que dicha manifestación es genérica y subjetiva, pues no precisa las pruebas, no expresa las razones por las cuáles considera que las pruebas fueron confeccionadas por la responsable, y menos aun aporta algún elemento de convicción para acreditar su dicho, pues, simplemente se limita de manera general a señalar que objeta la legalidad de las pruebas sin sustentar su dicho.

De lo anteriormente expuesto es posible concluir que, contrariamente a lo alegado por el actor, sí existió un dictamen emitido por la Comisión de Selección de Candidatos en términos de lo estipulado en la convocatoria o invitación de veinte de enero del año en curso respectiva, así como en el

## **SUP-JDC-316-2012**

acuerdo CEN/SG/003/2012, por medio del cual se ordenó la creación de dicha Comisión.

Lo anterior, ya que como se advierte, en autos obra copia certificada de los dictámenes emitidos por la Comisión de Selección de Candidatos, de cuyo contenido es posible advertir que, una vez que fueron analizados, discutidos y valorados los perfiles de cada uno de las fórmulas registradas, teniendo a la vista los expedientes que se formaron como parte integrante de los dictámenes, la citada Comisión acordó someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional una lista de finalistas, sin que cause algún perjuicio el hecho de que al momento de aprobar dichas propuestas únicamente mencionara el nombre de las personas que encabezaban cada una de las fórmulas, pues ello no implica que no se hayan propuesto fórmulas, o no se haya analizado el perfil de los suplentes, pues, resulta claro que, al referirse a las fórmulas encabezadas por las personas que se propusieron al pleno, se refiere también al suplente de cada una de ellas.

Por lo que se considera que no le causa ningún perjuicio que nada más aparezca el nombre del propietario y no el de su suplente.

Incluso, de las constancias que remitió el órgano partidario responsable, se encuentra la documentación presentada tanto por los propietarios como los suplentes de cada fórmula, la cual, como se mencionó, fue valorada por la Comisión de Selección de Candidatos y la lista de finalistas junto con su expediente,

## **SUP-JDC-316-2012**

tanto del propietario como del suplente, fueron puestos a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, como se advierte del acta de la sesión de veintidós de febrero del año en curso, de dicho órgano colegiado.

En ese sentido, tampoco le asiste la razón al actor cuando afirma que, en caso de haber existido un dictamen emitido por la Comisión de Selección de Candidatos, éste no fue sometido al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, ni fue discutido, pues, las propuestas derivaron del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y no de la citada Comisión.

Lo infundado radica en que, por una parte, como quedó demostrado, sí existieron los dictámenes emitidos por la Comisión de Selección de Candidatos. Asimismo, como se advierte del acta de la sesión de veintidós de febrero del año en curso, del citado órgano partidario nacional y de los acuerdos impugnados, por lo que respecta a la designación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, es posible advertir que la Secretaria General de Comité Ejecutivo Nacional puso a consideración del pleno de dicho órgano colegiado las ocho propuestas de formuladas por la Comisión de Selección de Candidatos, esto es, las fórmulas encabezadas por: ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS, FANY ARELLANES CERVANTES, FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ, FERNANDO LARRAZABAL BRETÓN, HECTOR RANGEL DOMENE, HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, ISRAEL HURTADO ACOSTA Y RAÚL GRACIA GUZMÁN, lo anterior, previo a realizar una breve referencia a la trayectoria de cada

## SUP-JDC-316-2012

una de las propuestas. Asimismo, del acta de la sesión respectiva, se advierte que el presidente del Comité intervino el sesión y señaló lo siguiente:

GUSTAVO MADERO MUÑOZ.- Señala que hay cuatro propuestas fuertes, que Héctor Rangel Domene tiene una gran trayectoria pero sólo aceptaría ir en la primera fórmula, que el caso de Fernando Larrazábal es controversial, que en el tema de Nuevo León, hay dificultades, hay grupos y divisiones, que cree que la mejor propuesta debe ser incluyente, conciliatoria, que es una gran responsabilidad, que tiene de compartir su visión y someterlo a consideración y propone que la designación de Candidatos a Senadores Propietarios de Mayoría Relativa por el Estado de Nuevo León recaigan en las personas de RAÚL GRACIA GUZMÁN en la Primera Fórmula y ALEJANDRA MARÍA SADA ALANIS en la Segunda, señalando que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación por fórmula en lo individual.

Asimismo, por lo que respecta a la designación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de la citada acta, es posible advertir que la Comisión de Selección de Candidatos a través de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, propuso al pleno del citado Comité Ejecutivo Nacional la lista de aspirantes, haciendo breves comentarios sobre la hoja de vida de cada uno. Hecho lo anterior, el Presidente del Comité tomó la palabra y señaló lo siguiente:

**GUSTAVO MADERO MUÑOZ.-** Señala que en virtud que la Comisión de Selección de Candidatos no hace una propuesta única de listado de Diputados Federales de Representación Proporcional por el Estado de Nuevo León y tomando en consideración las circunstancias políticas de Nuevo León, los equilibrios entre los grupos y los perfiles presentados, y **vista la propuesta de la Comisión, pondrá a consideración una propuesta única de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional por orden de lugar en la lista a ocupar, señalado que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación posición por posición;**



## **SUP-JDC-316-2012**

la propuesta que se hace y se pone a discusión y consideración:

De lo anterior es posible concluir que, contrariamente a lo manifestado por el actor, la Comisión de Selección de Candidatos a través de un dictamen propuso al pleno del Comité Ejecutivo Nacional una lista de posibles candidatos, por lo que el hecho de que el Presidente, como parte del citado órgano colegiado, una vez analizadas las fórmulas, haya propuesto que de esa lista se eligieran a dos tratándose de la designación de senadores por el principio de mayoría relativa, toda vez que era el número de fórmulas a elegir, o bien, cinco fórmulas, por cuanto hace a la designación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, para someterlo a votación del pleno, no implica que las propuestas hayan emanado del referido presidente y no de la Comisión de Selección de Candidatos.

Lo anterior, en razón de que, como quedó demostrado las fórmulas designadas, fueron de las propuestas por la Comisión de Selección de Candidatos, la cual, como se mencionó, presentó una lista de ocho posibles candidatos que encabezaban sus respectivas fórmulas, para que el pleno estuviera en aptitud de designar a la 1ª y 2ª fórmula de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa correspondientes al Estado de Nuevo León, así como un lista de nueve, tratándose de la designación de candidatos a diputados federales plurinominales, de la cual se elegirían a cinco.

## SUP-JDC-316-2012

Lo anterior se corrobora de lo establecido en los considerandos 10 y 11 de los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/038/2012, al señalar que dichos dictámenes se pusieron a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y fueron discutidos y analizados por sus integrantes, y como consecuencia de ello, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sometió a consideración del pleno, una propuesta única de candidatos, señalando que en caso de no ser aprobados, se sometería a votación por fórmula respecto a los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, o por orden en lugar de la lista a ocupar tratándose diputados federales por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, el actor aduce que se designó a los candidatos sin que se diera a conocer cuál era quórum requerido, sin embargo, tal alegación se estima **inoperante**, porque como se advierte de los acuerdos impugnados en el considerando 12, se señaló con cuántos votos a favor y cuántos en contra, fueron aprobadas las candidaturas, por lo que el actor de considerar que dicha votación no cubría el quórum requerido por la normativa partidaria, debió hacerlo valer en el presente juicio.

No obstante lo anterior, cabe destacar que del acta de la sesión antes referida, en el punto número uno, se advierte:

### 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM---

-----  
Se contó con la presencia de 48 miembros, según la lista de asistencia que se adjunta, documento que forma parte integrante de la presente acta, por lo que al contar con quórum para la toma de acuerdos a las 15:26 horas inició la sesión.-----  
-----

Esto es, se advierte que al considerar que al existir quórum para tomar los acuerdos, se procedió a iniciar la sesión respectiva, sin que, en el presente juicio se encuentre cuestionado si se cubría o no dicho quórum para sesionar válidamente, de acuerdo a la normativa partidaria, de conformidad con la votación que se menciona en los acuerdos impugnados.

Por otra parte, se estima infundado lo alegado por el actor, en el sentido de que en las fórmulas designadas para ser postuladas, no se respetó lo relativo a que estuvieran integradas por personas del mismo género.

En la convocatoria o invitación respectiva, en el capítulo III, numeral 3, se señala que en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, la solicitud de registro de propuestas se debe hacer por fórmula de propietario y suplente del mismo género. Asimismo en su inciso c), se establece que la documentación requerida deberá remitirse por fórmula de propietario y suplente.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, como se mencionó, se advierte la documentación presentada tanto por los aspirantes propietarios como por los suplentes.

Cabe destacar que de las constancias que obran en autos, concretamente del dictamen respectivo, se advierte que las

## SUP-JDC-316-2012

fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional correspondientes al Estado de Nuevo León, que fueron designadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se integran por personas del mismo género, como se advierte en la siguiente tabla:

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Larrazábal Bretón Fernando Alejandro	Rangel Chapa Ernesto
Arguelles Loya Consuelo	Baca Bonifaz Rocío
Garza Ibarra Carlos Alberto	Cuellar Macías Héctor
Sada Pérez Verónica	García Muñoz Susana
Schwarz García Ana María	Carrillo Clouthier Rebeca

Asimismo, por lo que respecta a las dos fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa, también se encuentran integradas por suplentes del mismo género, según se advierte del oficio remitido por el partido responsable, así como de la documentación que acompañaron a su solicitud de registro, la cual obra en autos:

<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
Raúl Gracia Guzmán	Baltazar Martínez Montemayor
Alejandra María Sada Alanis	María Teresa Martínez Segovia

Sin que se óbice a lo anterior, como ya se mencionó, que en los acuerdos impugnados únicamente se haya puesto el nombre del ciudadano que encabeza la fórmula, pues, tal circunstancia no se traduce en que no se hayan designado a los suplentes, o bien que éstos no hayan sido del mismo género.

Finalmente, también se estima **infundado** lo alegado por el actor, en el sentido de que en los acuerdos impugnados no se

## **SUP-JDC-316-2012**

expresan los factores de ponderación de por qué fue considerado en las propuestas y, posteriormente, se le “segregó”, sin tomar en cuenta su experiencia profesional y académica, así como su liderazgo social, ya que en ninguna parte de los acuerdos impugnados se señala cuáles fueron los atributos por los cuales se tomó la determinación de nombrar candidatos a las personas designadas, lo que hace contradictorio lo establecido en la convocatoria, con los acuerdos impugnados, pues es evidente que a dichos ciudadanos no se les tomó en cuenta lo señalado en el capítulo I, numeral 2, de la convocatoria, respecto al liderazgo social, la preparación profesional y académica, la aptitud para el cargo, su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos y privados, esto es, no funda y motiva su actuación de designación.

En el artículo 43 de dichos Estatutos del Partido Acción Nacional se precisa la existencia de *métodos extraordinarios de selección de candidatos a cargos de elección popular* y define que dichos métodos sólo son dos: la elección abierta o la designación directa.

El apartado A de dicho artículo 43 se aboca a la regulación del método extraordinario de selección de candidatos consistente en la elección abierta; en tanto que el apartado B de tal numeral está dedicado a la regulación de la designación directa como método extraordinario de selección de candidatos.

## SUP-JDC-316-2012

Es un hecho notorio para esta Sala Superior, que en los juicios ciudadanos SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, se confirmó la determinación del Partido Acción Nacional de llevar a cabo el método de designación directa de candidatos en diversas entidades federativas, entre ellas, en el Estado de Nuevo León.

En ese sentido, el método de designación directa consiste, como su nombre lo indica, en el nombramiento o designación que de manera directa e inmediata haga el Comité Ejecutivo Nacional de los candidatos que corresponda, a diferencia del método ordinario previsto en la propia normativa.

En la invitación que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional extendió a todos los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del citado partido a participar en el proceso para la designación de candidatos a diputados federales por ambos principios y a senadores por el principio de mayoría relativa en los distritos y en los lugares de las listas de cada circunscripción que se señalaron en dicha invitación, se precisó que el fundamento estatutario de ésta era, precisamente, el artículo 43, Apartado B.

En la referida invitación se precisa en el capítulo I, numeral 2, que en la designación de candidatos "se **podrán** tomar en cuenta indistintamente: el liderazgo social, la preparación profesional y/o académica, la aptitud para el cargo, la equidad de género o su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos y privados; así como las características políticas,

## **SUP-JDC-316-2012**

*sociales y económicas de los distritos y Estados en los que se llevará a cabo el método extraordinario de designación directa”.*

En los numerales 3 y 4 se precisa que el perfil de los candidatos será valorado por la Comisión de Selección de Candidatos, la cual será la encargada de proponer al pleno del Comité Ejecutivo Nacional, a través de un dictamen los perfiles idóneos para su designación. Asimismo, se señala que dicha Comisión podrá acordar la realización de entrevistas a las personas inscritas.

Por otra parte, en el capítulo III, numeral 1, de la invitación, se estableció que en el procedimiento de designación directa de candidatos podrían participar todos los miembros activos y adherentes de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, tengan un modo honesto de vivir y se hayan significado por su lucha a favor del Bien Común.

En otras palabras, en el procedimiento de designación directa de candidatos pudieron haber participado tanto militantes como adherentes del partido, como ciudadanos no militantes ni adherentes y, se precisó que tanto los elementos a considerar como las entrevistas referidas eran potestativos para el órgano partidista, no obligatorios.

Entonces, en el procedimiento de designación directa de candidatos, tanto la Comisión de Selección de Candidatos

## **SUP-JDC-316-2012**

como el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, podían haber propuesto, en el primer caso, y en el segundo, haber designado candidatos militantes, adherentes o ciudadanos no militantes ni adherentes. Asimismo, podían o no tomar en cuenta indistintamente: el liderazgo social, la preparación profesional y/o académica, la aptitud para el cargo, la equidad de género, su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos o privados.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 43, apartado B, de los Estatutos, en la referida invitación, así como en el acuerdo CEN/SG/003/2012, por el cual se creó la Comisión de Selección de Candidatos.

En efecto, en el caso concreto, el Comité Ejecutivo Nacional con base en la facultad discrecional conferida en el referido precepto estatuario puede designar candidatos a cargos de elección popular.

La facultad discrecional consiste en la libertad de la autoridad u órgano al que la normativa le confiere tal atribución, para elegir, de entre dos o más soluciones legales posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto. Según la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la palabra "discrecional" se entiende, en la acepción relevante, aquello que se hace libre y prudencialmente, así como la



## **SUP-JDC-316-2012**

potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están reglados.

En esa tesitura, es cierto que el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución a la que pertenece o represente el órgano resolutor.

Por lo tanto, la designación de candidatos que realiza el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y que se encuentra establecida en el artículo 43, apartado B, de los Estatutos de dicho ente político, es una facultad de carácter discrecional, cuya naturaleza es distinta a la de una obligación, verbigracia, la selección de candidatos a través de convenciones, pues ésta última vincula a la realización necesaria de una conducta (la prevista en la ley) lo que no acontece con las facultades discrecionales, que quedan al arbitrio, ponderación y determinación de quien las tiene.

En el caso del referido artículo 43, apartado B, se concede tal atribución al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en los supuestos previstos en dicho artículo, dicho comité designe de manera directa a los candidatos, con lo que el partido puede cumplir con una de sus finalidades que le marca la Carta Magna y la legislación electoral, como lo es, que los ciudadanos accedan a los cargos públicos a través de ellos.

## **SUP-JDC-316-2012**

El ejercicio de dicha facultad discrecional, en el presente caso cumplió con la funcionalidad para la que fue creada, en virtud de que en el procedimiento para la designación directa de candidatos pudieron participar tanto militantes como adherentes del Partido Acción Nacional; asimismo, la invitación se hizo extensiva a los ciudadanos en general; la documentación requerida y el procedimiento a seguir se establecieron en igualdad para todos los aspirantes, por lo que todos éstos estuvieron en igualdad de circunstancias.

Dicha invitación no aseguraba que todos los que solicitaran ser considerados para la designación directa como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional o a senadores por el principio de mayoría relativa, entre ellos, el actor en el presente juicio, no obstante la trayectoria que afirma tener, efectivamente fueran o resultaran designados como candidatos, pues la designación se reservó a la decisión soberana del Comité Ejecutivo Nacional, pues si bien la Comisión de Selección de Candidatos , a través de un dictamen, realizó una lista de propuestas a dicho órgano partidario nacional, en la cual figuraba el actor, dicho órgano nacional, contaba con la facultad discrecional de elegir a cualquiera de las fórmulas propuestas.

Por lo que se considera que, en el presente caso, los acuerdos se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que ellos derivaron de una serie de actos concatenados encaminados a designar candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, como a senadores por el principio

## **SUP-JDC-316-2012**

de mayoría relativa, los cuales se llevaron a cabo, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido tanto en la normativa partidaria, como en la invitación respectiva y en el acuerdo por el cual se creó la Comisión de Selección de Candidatos (CEN/SG/003/2012).

En efecto, como quedó demostrado en líneas precedentes, la Comisión de Selección de Candidatos previo análisis y discusión del perfil de cada una de las fórmulas participantes, determinó proponer una lista de fórmulas al Comité Ejecutivo Nacional al considerar que eran los mejores perfiles. Asimismo, del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de veintidós de febrero del año en curso, se advierte que se sometieron a discusión las propuestas y que después de una deliberación aprobaron las formulas que serían postuladas a los cargos de elección popular referidos, lo cual quedó concluido en los acuerdos ahora impugnados.

De lo anterior, es posible concluir que, contrariamente a lo manifestado por el actor, los acuerdos reclamados se encuentran debidamente fundados y motivados, dado que se emitieron de conformidad con la invitación o convocatoria, el acuerdo por el cual se creó la Comisión de Selección de Candidatos y lo dispuesto en la normativa partidaria, pues al tratarse de un acto complejo, conformado por distintas etapas, la fundamentación y motivación de algún punto concreto que no conste en los acuerdos impugnados, se puede ubicar en alguno de los actos anteriores a dichas determinaciones, de ahí que su alegación, se estime infundada.

En consecuencia, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios hechos valer por Humberto Treviño Landois, lo procedente es confirmar los acuerdos impugnados.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos CEN/SG/038/2012 y CEN/SG/040/2012 aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintidós de febrero de dos mil doce, mediante los cuales se designan, respectivamente, a los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa y a los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, correspondientes al Estado de Nuevo León.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con copia certificada de esta sentencia, y por **estrados** a los terceros interesados, al no haber señalado domicilio en la sede de esta Sala Superior y a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**SUP-JDC-316-2012**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, haciendo suyo el proyecto, el Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**